



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO

CIRCULAR 00008 - - -

1700-

Ibagué, 15 ENE 2024

PARA: RECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE IBAGUÉ


ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL; GRADOS PREJARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN.


El Decreto 1411 del 29 de julio del 2022 tiene por objeto subrogar el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, donde agrega una subsección nueva a este Capítulo, en el que se reglamenta la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños de 0 a 5 años, 29 días, relacionado con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, en cuanto a la organización y calidad del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial incluidas las entidades territoriales responsables de los niños; es así como se establece desde el Ministerio de Educación la posibilidad de que las Instituciones Educativas Oficiales amplíen su oferta a los grados prejardín y jardín bajo los parámetros de cumplimiento en el marco de diferentes componentes que van desde lo estructural hasta lo pedagógico, pasando por la conformación del talento humano dispuesto para tal fin.

De igual manera, el artículo 3 presenta las tipologías de prestadores de servicios de educación inicial y toda la organización general para su implementación y ejecución; además, en el artículo 2.3.3.2.1.2. se organizan dos ciclos de atención así: 1. desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres años de edad, y 2. desde los tres años de edad, hasta antes de cumplir los seis años de edad en el nivel preescolar.

En cumplimiento de lo anterior y las directrices del Ministerio de Educación Nacional, esta secretaría de manera atenta remite la circular No. 030 del 12 de septiembre de 2023 emanada por el viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media con el fin de brindar orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la educación inicial correspondiente a los tres grados de preescolar; prejardín, jardín y transición en los establecimientos educativos oficiales de Ibagué.


MARIA ISABEL PEÑA GARZÓN
Secretaría de Educación Municipal


V.B. Diana Rocio Lopez Chica - Directora de Calidad Educativa

Proyectó: Sandra Tovar- Profesional Universitario Dirección de Calidad Educativa 



www.ibagué.gov.co

CIRCULAR No. 30 de 2023

PARA: Gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas y no certificadas en educación y directivos docentes.

DE: Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

ASUNTO: Orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la educación inicial correspondiente a los tres grados de preescolar – transición, jardín y prejardín.

FECHA: 12 de septiembre de 2023.

El artículo 18 de la Ley 115 de 1994 establece que el nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales. A su vez, el Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, “*Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, establece que el segundo ciclo de la educación inicial corresponde a los tres grados del nivel preescolar (transición, jardín y prejardín), y que los establecimientos educativos oficiales en coordinación con las Entidades Territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín:

“[...] los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados Prejardín y Jardín (...), podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional, y el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 115 de 1994”. (artículo 3 del Decreto 1411 de 2022 que subroga artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015).

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 115 de 1994, el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2023, establece que las edades de las niñas y los niños señaladas para la educación inicial son un criterio para delimitar la población a atender en cada ciclo y grado, por lo que las fechas de corte son un referente para la organizar los procesos de gestión de matrícula de la educación desde preescolar, por ello, no deben constituirse en un criterio excluyente y único por el cual se restrinja la garantía y acceso al derecho a la educación. En coherencia, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del mismo decreto, las niñas y los niños pueden **ingresar en cualquier momento del año** y no están sujetos a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, ni a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental o cualquier situación que afecte la equidad y limite su acceso, continuidad o permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, el artículo 2.3.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022, dispone que se debe promover el ingreso de las niñas y los niños de 5 años al grado de transición, y, por consiguiente, al grado jardín a los 4 años y a los 3 años al grado prejardín, de acuerdo con las fechas de corte establecidas a nivel territorial y de manera intersectorial para los procesos de matrícula y tránsito armónico.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Colombia potencia mundial de la vida* (Ley 2294 de 2023), definió como una de sus apuestas estratégicas, trabajar por una **primera infancia feliz y protegida**, para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección, avanzando de manera progresiva en la universalización de la atención integral y la educación inicial, fortaleciendo el segundo ciclo de la educación inicial con la oferta de los tres grados del preescolar desde el sector educativo oficial.

En este sentido, y al tiempo que el Ministerio de Educación Nacional avanza en la gestión de recursos y ajustes institucionales para la universalización de la atención educativa en los tres grados del preescolar, con calidad y pertinencia, emite estas orientaciones sobre la ruta para su ampliación progresiva e invita a las Entidades Territoriales Certificadas -ETC, y a los establecimientos educativos con matrícula oficial, a valorar sus posibilidades para crear nuevos grupos y/o ampliar cupos de preescolar especialmente en los grados jardín y transición, **inclusive en el segundo semestre de 2023**, en cuyo caso deberá procurarse que durante el tiempo de la atención educativa las maestras y maestros de preescolar, reconozcan el proceso de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños que permitan experiencias pedagógicas pertinentes y que conduzcan a una transición al siguiente grado que tenga en cuenta los avances y retos identificados para dar continuidad en las propuestas pedagógicas a los procesos adelantados.

La ruta general del proceso de ampliación de la atención educativa progresiva en los grados del nivel de preescolar, segundo ciclo de la educación inicial es la siguiente:

- 1. Análisis de la cobertura:** revisión intersectorial de la proyección de niñas y niños candidatos a ingresar a los grados habilitados de preescolar, priorizando el grado de transición y las acciones para garantizar el ingreso oportuno al sistema educativo, e identificar con distintos actores, la población de 4 y 3 años por atender (brechas de cobertura), y las zonas o georreferenciación donde es pertinente la ampliación.
- 2. Análisis de la nueva oferta territorial:** identificación de los establecimientos educativos que cuenten con las condiciones para ampliar su cobertura en preescolar, y la jornada que podría garantizarse (deseablemente con esquemas de ampliación del tiempo escolar).

3. **Revisión de condiciones para la ampliación en los establecimientos educativos:** la cual se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
- 3.1. **Niñas y niños no atendidos:** identificación y análisis de la población de 5, 4 y 3 años no atendida, que requiere o demandará la atención en preescolar (transición, jardín y prejardín respectivamente)
 - 3.2. **Infraestructura educativa:** identificación de las infraestructuras o espacios físicos disponibles para prestar el servicio de educación en los grados transición, jardín y prejardín, así como la disponibilidad de mobiliario y dotaciones pedagógicas.
 - 3.3. **Talento Humano:** identificación del esquema que permita asegurar las maestras y los maestros requeridos, con el perfil pertinente y en la relación técnica adecuada para ampliar la atención en preescolar, incluyendo, cuando así lo determine la ETC, talento humano adicional que complemente o fortalezca la atención educativa.
 - 3.4. **Más tiempo de experiencias para el desarrollo y el aprendizaje:** se recomienda priorizar esquemas de ampliación del tiempo escolar y universalización de la jornada única en los establecimientos educativos donde se incrementa la atención en preescolar como estrategia para fortalecer y diversificar el proceso pedagógico de acuerdo con los referentes técnicos de la educación inicial.
 - 3.5. **Alimentación escolar:** planeación oportuna y verificación de la viabilidad técnica, jurídica, administrativa y presupuestal para atender a las niñas y los niños de preescolar; validando en cada etapa del proceso, el cumplimiento de los lineamientos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
 - 3.6. **Vinculación de las familias a los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños:** se recomienda planear e implementar acciones en el marco de la gestión escolar, que permitan la participación de las familias en los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y niños, así como en los procesos de desarrollo de las capacidades de las familias alrededor del cuidado, protección y la crianza.
 - 3.7. **Otras estrategias para el acceso, la permanencia y el bienestar:** identificación, costeo, gestión de recursos e implementación de otras estrategias que contribuyan a superar las barreras de acceso para que las niñas y los niños de primera infancia ingresen al sistema educativo. Algunas de estas estrategias son: transporte escolar adecuado para la edad, entrega de kits o materiales de uso pedagógico, esquemas de atención educativa flexibles de acuerdo con las particularidades territoriales, así como asegurar apoyos y ajustes razonables para la participación plena de las niñas y los niños con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.
4. **Aprobación de los grados prejardín y jardín:** Previa revisión de los criterios antes expuestos, la Entidad Territorial Certificada, en el marco de su autonomía territorial, emite el concepto técnico favorable y/o reconocimiento oficial de la nueva oferta a los establecimientos educativos interesados en ampliar la atención a los nuevos grupos y grados en preescolar.

5. **Armonización y actualización curricular:** revisión y ajuste de la planeación pedagógica de acuerdo con las características particulares de las niñas y los niños de cada grado, con el propósito de que sea coherente con el marco normativo y técnico que orienta la educación inicial. Así como la revisión de lo relacionado con el proceso de valoración y seguimiento al desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños según lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022.
6. **Gestionar la resignificación del Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Educativo Comunitario o Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural:** con ello se busca armonizar e incorporar lo relacionado con educación inicial en sus diferentes componentes de manera integral.

A través de estas estas orientaciones, se motiva las Entidades Territoriales Certificadas a la construcción de esquemas innovadores, pertinentes y de calidad para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral en el segundo ciclo, de acuerdo con la capacidad instalada en cuanto a espacios físicos disponibles; maestras y maestros de la planta docente aprobada, que, cumpliendo con el perfil para preescolar, puedan dedicarse a la atención mediante procesos de reorganización de su oferta educativa, y otras formas de prestación del servicio educativo presentes en el territorio.

Importante resaltar que en este propósito pueden vincular a aliados estratégicos como las Cajas de Compensación Familiar, las Escuelas Normales Superiores, las facultades de educación y de carreras de las ciencias sociales, entre otros, para complementar y fortalecer la prestación del servicio. Así mismo y en los casos que así lo determine la ETC, se podrá dar viabilidad a la vinculación de planta docente y/o equipos de apoyo financiados con recursos propios que permitan asegurar propuestas pedagógicas y educativas que reconozcan los contextos sociales y culturales para que sean pertinentes; relación técnica adecuada, perfil docente requerido, ambientes pedagógicos enriquecidos y fortalecidos, alimentación escolar, y experiencias significativas para el desarrollo y los aprendizajes de las niñas y los niños.

Es importante que la ampliación y fortalecimiento de la atención educativa en el segundo ciclo de la educación inicial (tres grados de preescolar), y sus condiciones de calidad, se incluyan en los instrumentos de planeación y presupuestación del ciclo de gestión pública territorial, especialmente en los Planes de Desarrollo Territorial.

Así mismo, se invita a priorizar recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, Obras por Impuestos, Gestión de los Fondos para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, cooperación internacional y propios, para la generación de condiciones de ampliación y mejoramiento en la educación inicial.

Se informa que la población atendida en los grados jardín y prejardín **será reconocida en la distribución del Sistema General de Participaciones -SGP por población atendida a partir de la vigencia 2024**, siempre y cuando la ETC o el municipio haya alcanzado el 80% de cobertura bruta en transición y al menos el 80% cobertura neta en básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994, o cuando aplique la

excepción establecida en el artículo 133 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 para las zonas rurales referente a la no aplicación de estas coberturas como criterio para la ampliación de los nuevos grados.


Por otra parte, las etapas e instrumentos del proceso de gestión de la cobertura derivados de la Resolución 7797 de 2015, o sus modificaciones, a partir del 2024 incorporarán la oferta en los grados jardín y prejardín cuando haya lugar a esta atención en la entidad territorial.


Para apoyar el proceso de programación por parte de las ETC, hacen parte de esta circular los documentos denominados “Ruta de gestión para la ampliación de cobertura en los grados de preescolar en el sector oficial” y el “Formulario de análisis para la ampliación del preescolar” con su guía de diligenciamiento. Estos instrumentos permiten articular esfuerzos entre la nación y las entidades territoriales para avanzar en el propósito de generalizar los tres grados del segundo ciclo de la educación inicial en la oferta educativa oficial.


El Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de la política educativa brindará el acompañamiento y la asistencia técnica para este propósito, y reitera el compromiso con la garantía y gestión de la educación inicial a nivel territorial.





OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media


Aprobó: Camilo Andrés Blanco López, Despacho VPBM. 


Revisó: Ana María Peñuela Poveda, Directora Primera Infancia. 

Olga Lucia Fuentes, Directora de Cobertura y Equidad. 

Sheiry Carolina Garnica Gutiérrez, Subdirectora de Acceso. 

Carlos Arturo Charria Hernández, Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial. 

María Fernanda Maldonado Avendaño, Subdirectora de Recursos Humanos del Sector. 

Ximena Pardo Peña, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. 

Elaboró: Natalia Velasco Castrillón, Subdirectora de Cobertura de Primera Infancia. 

ANEXO

RUTA DE GESTIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LOS GRADOS DE PREESCOLAR EN EL SECTOR OFICIAL.

1. Análisis de coberturas.

El análisis de las coberturas implica revisar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994:

“Ampliación de la atención. El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.”

Para el análisis, es necesario aclarar que las coberturas a las que hace referencia el artículo corresponden a la cobertura bruta en el grado de transición y la cobertura neta en la básica del año inmediatamente anterior, a nivel de ETC o de municipio no certificado.

Ahora bien, con el objetivo de avanzar con criterios de equidad y pertinencia en la garantía al derecho de la educación inicial en los contextos rurales, el Plan Nacional de Desarrollo – Ley 2294 de 13 de mayo de 2023 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” en su artículo 133 adicionó un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: *“PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín”.*

En consecuencia, el cumplimiento de las coberturas establecidas no es un requisito para la ampliación de la atención en los grados jardín y prejardín en zonas rurales, pues es precisamente en la ruralidad y la ruralidad dispersa donde existen las mayores brechas y necesidad de avanzar de manera significativa en la cobertura de preescolar. Cuando a ello haya lugar, la ETC en educación informará la necesidad y posibilidad de ampliación en las zonas rurales por ellos priorizadas para que pueda ser acompañada desde el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional coordinará con las ETC, cuando haya lugar a procesos de ampliación de cobertura en zonas rurales promovidas desde el nivel nacional.

En las ETC que amplíen su atención en los grados de preescolar cumpliendo con las coberturas en las condiciones previamente establecidas o en las zonas rurales

exceptuadas, esta nueva matrícula será reconocida en la distribución del Sistema General de Participaciones -SGP por población atendida, a partir del 2024.

Cuando no se cumplan estas coberturas, se insta a las Secretarías de Educación a identificar y analizar junto con las entidades convocadas a instancias intersectoriales como la mesa de tránsito y la mesa de infancia, y cuando corresponda, con los municipios no certificados, las posibles situaciones que inciden en ello para definir e implementar un plan de acción conjunto que contribuya a garantizarlas.

Finalmente, todo proceso de ampliación de cobertura en los grados de preescolar que adelante la Entidad Territorial, debe estar acompañado de una revisión y proyección de la oferta disponible en educación básica y media, que garantice la continuidad de la trayectoria educativa pertinente y de calidad para las niñas y los niños.

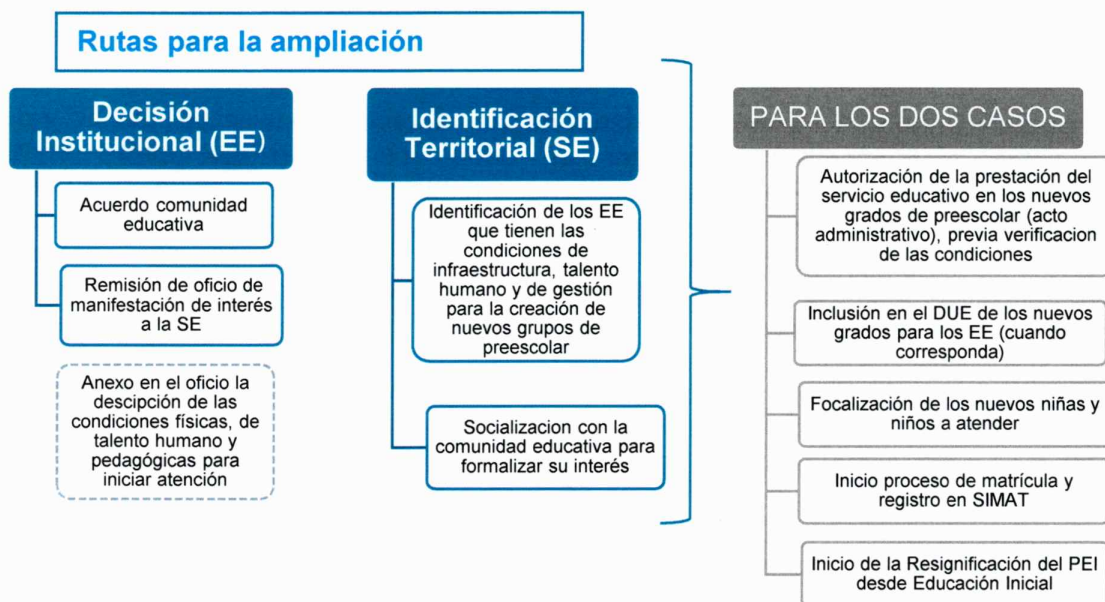
2. Análisis de nueva oferta.

Este análisis debe vincular las distintas áreas de la Secretaría de Educación e involucrar a los directivos docentes de los establecimientos educativos y los municipios no certificados, para identificar oportunidades y capacidad instalada que permita ampliar la atención en los grados de preescolar.

A partir de este análisis la Entidad Territorial emite el concepto técnico favorable al que se refiere el artículo 2.3.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022 y el reconocimiento oficial de los nuevos grados, indicando los establecimientos educativos y las sedes donde funcionarán los nuevos grupos, las jornadas que se implementarán y si aplica alguna estrategia o metodología de flexibilización.

La programación de la nueva atención en preescolar podrá realizarse a partir de la solicitud de los establecimientos educativos, previa valoración de las condiciones para la prestación del servicio por parte de la Secretaría de Educación de la ETC; o desde la identificación que realice la Secretaría de las condiciones y oportunidades de ampliación de la atención en establecimientos educativos priorizados.

Luego de esto se realizará la socialización con los directivos docentes y las instancias del gobierno escolar, como se detalla en el siguiente cuadro, en todo caso, el establecimiento educativo deberá iniciar el proceso de revisión y resignificación de su Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Educativo Comunitario o Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural, con el propósito de armonizar y articular lo propio a la educación inicial, en clave de trayectoria educativa completa, con el acompañamiento de la Secretaría de Educación:



3. Revisión de condiciones para la ampliación en los establecimientos educativos:

Los aspectos para tener en cuenta para realizar el análisis de la nueva oferta en preescolar son los siguientes:

3.1. Niñas y niños no atendidos.

La entidad territorial certificada debe identificar y analizar la población de niñas y niños de 5, 4 y 3 años no atendida que requiere o demandará la atención en preescolar. Para ello es importante analizar:

- Las proyecciones de población del DANE, los censos con los que cuenten los municipios por unidad geográfica (localidades, comunas, veredas, corregimientos, etc.), los listados censales de población con pertenencia étnica y población campesina, bases de datos del SISBEN o afiliación en salud disponibles, y de niñas y niños en lista de espera que por edad o capacidad instalada no han sido atendidos.
- La información contenida en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia-SSDIPI, al cual tienen acceso las Secretarías de Educación. Este sistema es una fuente de datos de la que se puede obtener el listado de niñas y niños de 3 a 5 años que no están accediendo a una oferta ni del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, ni del sector educativo y que serían población objeto de atención.
- Las listas de espera de ofertas de atención a la primera infancia presentes en el territorio de entidades como el ICBF, Cajas de Compensación Familiar y

Secretarías de Desarrollo Social, reconociéndolos como prestadores del segundo ciclo de la educación inicial que ofertan servicios en el territorio.

Este análisis debe realizarse en el marco de las mesas territoriales de tránsito y demás instancias intersectoriales pertinentes en donde convergen las demás entidades competentes en la atención integral a las niñas y niños en primera infancia, y debe permitir identificar las brechas de atención, y las zonas o georreferenciación donde es requerido realizar la ampliación progresiva en preescolar, así como acordar acciones de reorganización de la oferta de educación inicial existente en el territorio de acuerdo con lo dispuesto para sus dos ciclos.

Es necesario que las entidades territoriales coordinen la identificación de la población no atendida con los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales, y que las ETC departamentales, vinculen en esta identificación a los municipios no certificados a través de sus alcaldías y secretarías de educación y desarrollo social.

3.2. Infraestructura educativa.

Uno de los criterios clave para avanzar en la atención progresiva de los tres grados de preescolar corresponde a la infraestructura, la cual incluye espacios físicos o aulas para desarrollar experiencias pedagógicas, unidades sanitarias a escala, espacios para la alimentación, espacios recreativos, así como las dotaciones y mobiliario escolar necesario para promover ambientes seguros y protectores, que potencien el desarrollo y el aprendizaje de niñas y niños, entre otros.

Las entidades territoriales que identifiquen posibilidades de ampliación de cobertura en los grados de preescolar deberán realizar un análisis de los ambientes pedagógicos disponibles en el cual se incluya la infraestructura o espacios físicos, el mobiliario y la dotación de material pedagógico pertinente.

Se recomienda que para el análisis de la infraestructura y la determinación de aspectos de mejoramiento de infraestructura existente se tenga en cuenta la Noma Técnica Colombiana -NTC 4595 (Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares) y NTC 6199 (Planeamiento y diseño de ambientes para la educación inicial en el marco de la atención integral), en lo relacionado con preescolar, sin que su cumplimiento pleno constituya un requisito para autorizar la nueva atención especialmente para las construcciones previa a su expedición, y se aseguren las condiciones de protección y seguridad identificando y controlando los riesgos en la atención para este grupo de edad.

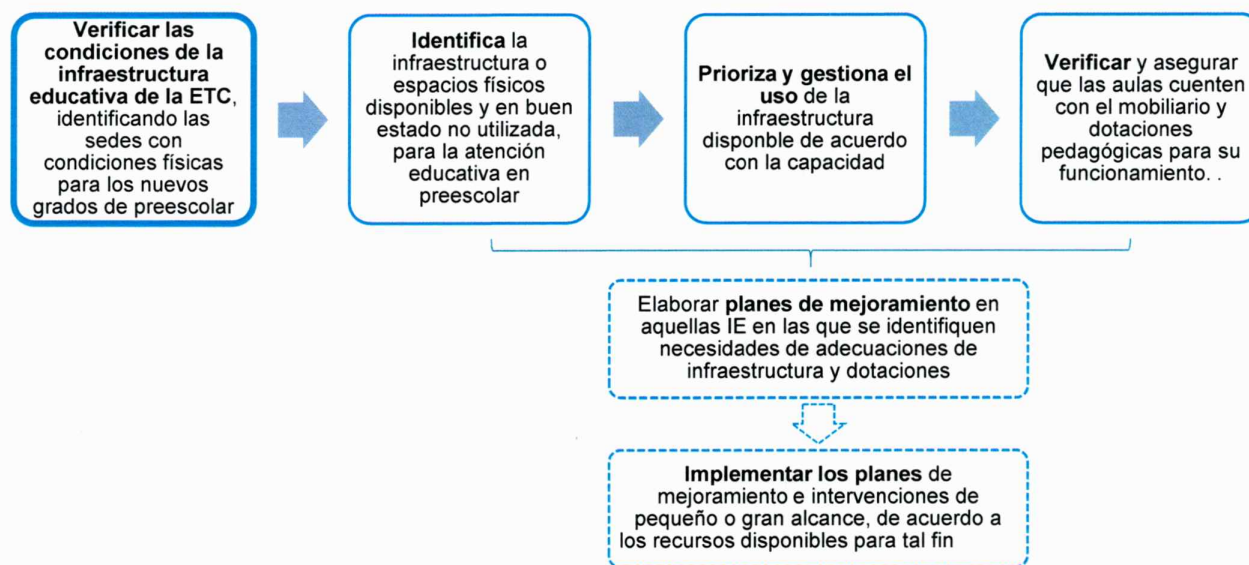
Para este análisis será necesario verificar si las obras de infraestructura nueva o para mejoramientos presentes en la entidad territorial, viabilizan espacios adecuados para la ampliación de la atención educativa en preescolar. Este análisis también permitirá definir y priorizar planes de mejora en infraestructuras existentes que requieren intervenciones específicas para habilitar esta atención educativa.

En articulación con las entidades no certificadas y otros actores, se podrá identificar espacios físicos disponibles, pertinentes y en buen estado donde es posible prestar el

servicio educativo en preescolar (grados jardín y prejardín) como unidad satélite de una sede educativa, atendida por maestras y maestros del sector.

Se sugiere identificar y priorizar recursos de distintas fuentes como el Sistema General de Regalías, Obras por Impuestos, Fondo Para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, cooperación internacional y propios, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje y espacios educativos para la primera infancia.

En términos generales, la ETC debe adelantar las siguientes acciones en materia de infraestructura educativa para la ampliación de la atención en los tres grados de preescolar:



3.3. Talento humano.

Se requiere que la ETC realice un análisis cualitativo y cuantitativo del proceso de distribución de su planta docente, directivo docente y administrativa, con el fin de determinar si existe el talento humano que pueda orientarse para la ampliación de cobertura en este nivel, teniendo en cuenta el cumplimiento del perfil del docente de preescolar establecido en la Resolución 003842 del 18 marzo de 2022. Así mismo, revisar con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, la viabilidad financiera de proveer cargos viabilizados en planta que se encuentren vacantes durante más de seis (06) meses.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, las ETC que así lo dispongan, podrán realizar la contratación de personal para la prestación del servicio educativo con recursos propios, garantizado la trayectoria y continuidad educativa de las niñas y los niños.

Frente a la relación técnica, maestro-estudiantes, y atendiendo el criterio de progresividad para su cumplimiento dispuesto en el en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022, la relación técnica esperada para transición es de entre 20 a 25 niñas y niños máximo por grupo en zona urbana; y entre 15 y 18 máximo por docente en zona rural. En jardín y prejardín será máximo 20 niñas y niños en zona urbana y 15 en zona rural. Es posible para el nivel, tener grupos multigrado

Para la redistribución de la oferta, la ETC puede articular con los establecimientos educativos una convocatoria a sus maestras y maestros que cumplen con el perfil idóneo para este nivel, y quienes actualmente se desempeñen en otros niveles o áreas de conocimiento o sin carga académica, a postularse para atender a niñas y niños en preescolar mediante traslados y reubicaciones, entre otros. Lo anterior, con el objetivo de adecuar la planta docente a los requerimientos de la atención de los nuevos grupos. En los casos en que haya vacancias definitivas y sea pertinente, se invita a que las Secretarías a que las redistribuya a la oferta de preescolar.

Una vez realizado el análisis de disponibilidad del talento humano, se deben determinar las necesidades de formación para que, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, haciendo uso de los recursos de formación disponibles, se determinen las acciones que requiera la entidad.

Cuando la ampliación de la atención en preescolar se realice en Jornada Única, lo cual es deseable pero en ningún caso constituye un requisito para habilitar la nueva oferta, las cinco (5) horas adicionales de intensidades académicas a la semana pueden ser atendidas con horas extras, siempre y cuando las entidades cumplan con los criterios de aumento anual sugerido por la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional o con la asignación de otros docentes tanto de preescolar, básica o área de conocimiento. Esto pretende enriquecer el proceso formativo de las niñas y los niños atendiendo los propósitos de la educación inicial y alineado con su Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario o Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural. Estas intensidades adicionales permiten el desarrollo de proyectos pedagógicos y otras estrategias desde el currículo basado en la experiencia, promoviendo con ello la formación integral desde el desarrollo y aprendizajes de las niñas y los niños.

Las entidades territoriales y los establecimientos educativos que oferten nuevos grupos y grados de preescolar pueden vincular aliados estratégicos como las Cajas de Compensación Familiar, las Escuelas Normales Superiores, las facultades de educación y de carreras de las ciencias sociales, entre otros, para complementar y fortalecer la prestación del servicio, fortaleciendo el componente de talento humano (agentes educativos, docentes de otras áreas o camper del saber, auxiliares pedagógicos, maestras auxiliares, equipos interdisciplinarios, entre otros). Así mismo y en los casos que así lo determine la ETC, se podrá dar viabilidad a la vinculación de planta docente y/o equipos de apoyo financiados con recursos propios.

3.4 Mas tiempo de experiencias para el desarrollo y el aprendizaje y universalización de la jornada única de manera progresiva y gradual en preescolar.

Los procesos de ampliación del tiempo escolar en el segundo ciclo de la educación inicial tienen como propósito fortalecer y diversificar las oportunidades para el aprendizaje significativo, el desarrollo integral y la formación del ser de las niñas y los niños, desde las apuestas pedagógicas y curriculares de la educación inicial.

Es así que, el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022, plantea como propósito que el servicio en educación inicial avance progresivamente hacia la Jornada Única. Es importante señalar que esta jornada escolar al igual que la aplicación de otros esquemas de ampliación de la jornada o tiempo de atención como lo pueden ser: la Jornada Extendida, la Jornada Escolar Complementaria, la Jornada Completa, la articulación con ofertas formativas de otros sectores, u otras denominaciones que se establezcan a nivel territorial;; están orientadas a impulsar experiencias pedagógicas que resignifiquen el tiempo dentro y fuera de la escuela para promover el desarrollo y el aprendizaje, al tiempo que permitan vincular y disfrutar de dichas experiencias en los distintos entornos en los que transcurre la vida cotidiana de las niñas y los niños: hogar, escolar o comunitario.

Ahora bien, la Jornada Única es una forma de organización de la jornada escolar en la que se presta el servicio educativo en los establecimientos educativos que cumplan con las condiciones para su implementación, definidas en el Decreto 2105 de 2017 y previo reconocimiento de su ETC. Es definida como: "... el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológicos, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes".

De esta manera, se constituye en una estrategia enfocada en el logro de una educación de calidad que fortalece los Proyectos Educativos Institucionales o Proyectos Educativos Comunitarios o Proyectos Institucionales de Educación Campesina y Rural, a partir de la ampliación de la jornada para la formación integral de las niñas y los niños.

Es competencia de la ETC programar y autorizar la implementación de la Jornada Única, con criterios de gradualidad, progresividad y pertinencia, previa verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas, de acuerdo con lo definido en el Decreto 2105 de 2017 y los Lineamientos para su implementación (2022), o sus modificaciones.

En el nivel de preescolar, la Jornada Única se implementa a través de experiencias pedagógicas enmarcadas en los propósitos de la educación inicial y fundamentadas en las actividades propias de la primera infancia juego, arte, literatura y exploración del medio, que desarrollan sus capacidades y habilidades, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Desde esta perspectiva, es deseable que las entidades territoriales y los establecimientos educativos prioricen los grupos y grados de preescolar (prejardín, jardín y transición), para implementar Jornada Única lo cual contribuye a favorecer el tránsito armónico e ingreso oportuno al sistema educativo formal fortaleciendo el segundo ciclo de la educación inicial.

Los maestros y maestras de preescolar que implementan la Jornada Única atienden las intensidades académicas (5 horas semanales adicionales) y las actividades complementarias durante el tiempo de permanencia de éstos en el establecimiento educativo. También se pueden dinamizar las intensidades adicionales con asignación académica de otros docentes de básica o de área de conocimiento que, de manera pertinente y enmarcados en las bases curriculares y referentes técnicos de la educación inicial, promuevan experiencias pedagógicas significativas a través de las expresiones artísticas, lúdicas, culturales, corporales y deportivas, científicas, tecnológicas y de innovación que les permita a las niñas y los niños jugar, crear, experimentar, narrar, participar, transformar, recrear, explorar, y dotar de sentido el mundo.

De igual modo, las Entidades Territoriales y los establecimientos educativos que oferten nuevos grupos y grados de preescolar, en el marco de su autonomía, podrán realizar alianzas con otras instancias públicas, privadas o de cooperación y llevar a cabo propuestas de ampliación del tiempo de atención fortalecimiento del talento humano para la prestación de esta atención durante la jornada escolar o de manera extraescolar (contra jornada), a través de la vinculación de agentes educativos que dinamicen nuevas experiencias pedagógicas, con equipos interdisciplinarios de otros sectores, con el enriquecimiento de los ambientes a través de dotaciones y materiales pedagógicos, con procesos de armonización curricular promoviendo esquemas de atención innovadores, de manera que, en articulación con su Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario o Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural, fortalezcan y diversifiquen la oferta institucional y se complemente la atención educativa.

Así mismo, resulta importante que el establecimiento educativo pueda avanzar en las gestiones necesarias a nivel territorial para lograr la definición de acuerdos que permitan ampliar las experiencias de niñas y niños a través de la oferta de otros sectores presentes en el territorio. Por ejemplo, promotores de lectura, dinamizadores culturales, ludotecarios, promotores lúdico-recreativos, los cuales, pueden enriquecer y diversificar la oferta para que niñas y niños de educación inicial disfruten de *Más tiempo de experiencias para el desarrollo y el aprendizaje*, e incluso vincular a las familias y comunidades para compartir ideas que inspiren el enriquecimiento de la vida cotidiana con mayor intención. En todo caso, resulta importante tener en cuenta que esta oferta, tendrá que ser pertinente con el marco técnico que orienta la educación inicial.

Se reitera que la prestación del servicio educativo en Jornada Única o con otras expresiones de ampliación del tiempo escolar es deseable como estrategia para una educación inicial de calidad, pero no es un requisito para ampliar los grados de preescolar.

3.5. Alimentación Escolar.

Se debe realizar un análisis de disponibilidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE, atendiendo los lineamientos y normatividad vigente, que permita a las entidades territoriales apropiarse e incorporar los recursos de las diferentes fuentes que lo financian en su jurisdicción, gestionando los recursos que sean requeridos con la gobernación, la alcaldía y demás aliados estratégicos, y determinar los mecanismos para que las niñas y los niños

atendidos en los nuevos grupos y grados, resultado del proceso de ampliación de cobertura, se prioricen en el programa.

En ese sentido, es importante recordar que las niñas y los niños de preescolar constituyen el segundo criterio de priorización del Programa de Alimentación Escolar – PAE- de acuerdo con los Lineamientos Técnico-Administrativos del programa. Es posible que algunos niñas y niños, y sus familias, desistan de este beneficio y no requieran ser focalizados como beneficiarios del PAE, decisión que debe ser debidamente soportada y reportada al establecimiento educativo y este a su vez a la ETC, casos en los cuales será fundamental orientar a las familias sobre una alimentación saludable y pertinente de acuerdo con la edad y momento de desarrollo.

Los recursos que acompañen los esfuerzos de ampliación de cobertura en el segundo ciclo de la educación inicial, desde el primer día de calendario académico hasta su finalización, estarán garantizados en cada vigencia teniendo como referencia mínima, el valor asignado en el año anterior, debiéndose para ello atender los lineamientos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y la normatividad vigente, especialmente lo establecido en la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos, o modificaciones, y teniendo en cuenta la modalidad de suministro y tipo acorde con la jornada escolar definida para los grados de preescolar.

Respecto de los recursos requeridos para la primera infancia, es importante reiterar que el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una de las principales estrategias para el acceso, la permanencia y el bienestar estudiantil, que se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, donde la operación en territorio se encuentra a cargo de 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, quienes de manera articulada con los municipios no certificados realizan la contratación y/o operación del programa.

Es así que, se debe conformar una bolsa común con el fin de cofinanciar la operación del programa con diferentes fuentes de financiamiento, tales como: recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, recursos del Sistema General de Regalías - SGR, recursos propios y otros recursos de las entidades territoriales, recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por la Unidad, otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

Finalmente, se debe asegurar el registro de las niñas y los niños beneficiados con la estrategia de alimentación escolar en la plataforma del Ministerio de Educación Nacional destinada para tal fin. De forma general, la operación del Programa de Alimentación Escolar deberá coordinarse con la ETC respectiva y podrá contar con la asistencia técnica de la referida Unidad.

3.6 Vinculación de las familias a los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños.

Además del ejercicio de cuidado, crianza y protección de la familia en relación con sus hijos e hijas, está demostrado que el involucramiento parental, entendido como la participación

de las familias en el proceso educativo es un factor que potencia el desarrollo integral y los aprendizajes de niñas y niños. Mejora las relaciones consigo mismo, con los demás y con el entorno y es un factor protector frente a comportamientos de riesgo y a posibles vulneraciones del entorno social. Lo anterior permite entonces valorar la relación entre la escuela y las familias como un aspecto relevante en todos los niveles o ciclos educativos.

Una de las metas del sector educativo ha sido consolidar o fortalecer la relación entre las familias y escuela que se materializa a través de una Alianza, que se plantea desde una acción horizontal, colaborativa y solidaria, a través de la cual, la escuela y los padres y madres de familia, cuidadores y acudientes, definen conjuntamente propósitos, estrategias, herramientas de colaboración, solidaridad y apoyo mutuo, en procura de fortalecer condiciones sociales, materiales, pedagógicas y humanas para promover el desarrollo integral y el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, desde la educación inicial hasta la educación media, posibilitando el intercambio y la construcción de saberes y experiencias sobre las prácticas de cuidado, crianza, identificación de capacidades y movilizando recursos del entorno comunitario e institucional de cada territorio.

Atendiendo a lo anterior, es importante que se diseñen estrategias que permitan la vinculación y participación de las familias en los procesos educativos de niñas niños, desde el reconocimiento, valoración y respecto de sus saberes, usos y costumbres, así como de sus prácticas de cuidado, protección y crianza. Para ello, se sugiere tener en cuenta los siguientes recursos:

Recurso	Enlace
Colección: familias que acompañan las experiencias educativas de sus niñas, niños y adolescentes.	https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/alianza-familia-escuela
Colección de ideas para cuidar, acompañar y potenciar el desarrollo en la primera infancia	https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/recursos-para-proyectar-experiencias
Profe en tu casa de RTVC, particularmente los programas de los lunes y martes	https://www.rtvcpplay.co/competencias-basicas-ciudadanas-y-socioemocionales/profe-en-tu-casa

3.7 Otras estrategias para el acceso, la permanencia y el bienestar.

El acceso oportuno, la permanencia, el bienestar y la continuidad educativa de las niñas y los niños en el segundo ciclo de la educación inicial, requiere que desde la Secretaría de Educación y la comunidad educativa, se identifiquen y valoren las estrategias de gestión pertinentes para superar las barreras de acceso de las niñas y los niños en primera infancia, como lo son: transporte escolar adecuado para la edad, entrega de kits o materiales de uso pedagógico, esquemas de atención o reorganización de la atención educativa flexible de acuerdo con las necesidades de las familias y realidades territoriales.

En línea con lo anterior, la Entidad Territorial debe implementar acciones específicas para promover el ingreso en los grados de preescolar, a las niñas y niños con discapacidad y capacidades o talentos excepcionales, garantizando las condiciones para su permanencia y tránsito armónico en el sistema educativo. Para lo cual se requiere asegurar en los establecimientos educativos los apoyos y ajustes razonables para la participación plena

desde preescolar, de acuerdo con el artículo 2.3.3.2.2.3 Gestión de cobertura, del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022.

4. Autorización de los nuevos grupos y grados.

Previo al proceso de matrícula, en coordinación con la Secretaría de Educación, los establecimientos educativos deben haber surtido el proceso para el reconocimiento oficial de los nuevos grados de preescolar (revisión y/o modificación del acto administrativo de autorización de la prestación del servicio), para lo cual, la entidad territorial determinará la instancia donde se formalice la aprobación de los nuevos grupos y grados, tras validar las condiciones para la prestación del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4. *Ampliación de la atención en educación inicial*, del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022.

Esta actividad puede realizarse en el marco de un comité de educación inicial, de inspección y vigilancia, el comité primario del despacho, o la instancia que se defina en el marco de la autonomía territorial, de acuerdo con sus procesos y procedimientos.

Para la emisión del concepto técnico favorable se deberá revisar el acto administrativo de reconocimiento oficial que autorizó la prestación del servicio al establecimiento educativo para determinar si ya tiene autorizado el nivel de preescolar, o solo el grado de transición, y dependiendo de ello, proceder con la modificación del acto administrativo para el reconocimiento de los nuevos grados en los establecimientos educativos y sedes acordadas. Es probable que el acto administrativo existente autorice la prestación del servicio en el nivel preescolar, en cuyo caso no requiere actualización, y procede verificar en Directorio Único de Establecimientos Educativos-DUE que estén habilitados estos grados para el establecimiento educativo.

Esto aplica también a los procesos de reorganización de la oferta cuando la atención de niñas y niños de 4 años ya se realizaba, pero aún se encuentra sin el reconocimiento del grado jardín, atención denominada como semilleros, grupos de transición 4, u otras formas definidas a nivel territorial e institucional.

Una vez se cuente con el acto administrativo respectivo, la Secretaría de Educación procederá a actualizar el DUE, lo que habilitará el reporte de los nuevos estudiantes en los nuevos grupos y grados en el Sistema de Integrado de Matrícula -SIMAT. El rector o director del establecimiento educativo oficial es responsable de realizar el proceso de matrícula y reporte en el SIMAT de los estudiantes que ingresan a cualquier grado del nivel de preescolar.

5. Armonización y actualización curricular.

Con el propósito de lograr que las propuestas pedagógicas de las maestras y maestros sean pertinentes y correspondan a las características de las niñas y los niños de primera infancia, resulta fundamental que los establecimientos educativos avancen en la revisión de los Referentes Técnicos de la educación inicial, de manera que logren fortalecer la planeación pedagógica y orientar de manera clara el proceso de valoración y seguimiento al desarrollo y aprendizaje. De esta manera se propone avanzar en términos de la definición

de las intencionalidades pedagógicas (qué enseñar a niñas y niños de prejardín, jardín y transición), el diseño de ambientes y experiencias que impulsen el disfrute del juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, al tiempo que favorezcan la vinculación de las familias desde sus saberes y prácticas; la revisión y actualización (en caso de considerarse necesario) del proceso de valoración y seguimiento para lograr la documentación pedagógica que facilita la consolidación de informes de tipo cualitativo.

Para ello, en el Portal Colombia Aprende se encuentran dispuestos tanto los referentes técnicos, como recursos que buscan inspirar algunas experiencias para fortalecer la práctica pedagógica. De esta manera, se sugiere acceder a dichos recursos en el siguiente enlace: <https://www.colombiaprende.edu.co/contenidos/coleccion/recursos-educativos-para-la-educacion-inicial>.

6. Gestionar la resignificación del Proyecto Educativo Institucional o Comunitario o Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural.

En los establecimientos educativos en los cuales se amplie la oferta en grados de preescolar, es necesario avanzar en la resignificación o actualización de su Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario o Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural, con miras a precisar y fortalecer las intencionalidades frente a las niñas y los niños de primera infancia, y en este sentido, armonizar las apuestas de la institución desde la educación inicial y a lo largo de la trayectoria educativa.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022, el preescolar acoge de manera integral los referentes técnicos que enmarcan la gestión pedagógica y curricular para la educación inicial. Por lo tanto, las maestras y maestros de preescolar deben tenerlos en cuenta en el proceso de planeación pedagógica, así como para el seguimiento y valoración del desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños.

La organización curricular se fundamentará en lo definido en las Orientaciones Pedagógicas y en las Bases Curriculares para la educación inicial y preescolar, procurando siempre que los ambientes y experiencias diseñadas correspondan con la concepción de desarrollo integral definida en la Ley 1804 de 2016, así como a las características, particularidades y necesidades propias del grupo de niñas y niños que acompaña, de sus familias y comunidades de pertenencia.

Para el diseño de los ambientes y experiencias, así como para la definición de la propuesta pedagógica de prejardín, jardín y transición, las maestras y maestros pueden tener en cuenta los recursos educativos dispuestos en el Portal Colombia Aprende a través del siguiente enlace: <https://www.colombiaprende.edu.co/contenidos/coleccion/recursos-educativos-para-la-educacion-inicial>.

En caso de trabajar grupos de preescolar en aulas multigrado es importante atender a las particularidades de cada niña y cada niño de manera que, en el diseño de los ambientes y experiencias, así como en la definición de las intencionalidades pedagógicas, resulten claras y evidentes las apuestas de la maestra o maestro en la promoción del desarrollo y aprendizaje individual y grupal.

Con todo lo anterior, el proceso de ampliación de la atención en el segundo ciclo de la educación inicial con calidad y pertinencia, vincula a todas las áreas de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, bajo el liderazgo del nivel directivo, por lo cual, es fundamental fomentar su articulación y avanzar en la revisión y adecuación de su arquitectura funcional e institucional reconociendo las instancias de gestión y los procesos y procedimientos asociados a su implementación, en el marco de la autonomía territorial y la implementación territorial del modelo de gestión de la educación inicial.